



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, el incidente de desacato interpuesto dentro de la acción de tutela **2021 00549**. Sírvasse proveer.

Bogotá D. C., primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022).

| ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 549 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                          |          |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------|---------------|
| INCIDENTANTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | María José Peña Mancilla | C.C. No. | 1.045.728.345 |
| INCIDENTADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Nueva EPS                | NIT No.  | 900.156.264-2 |
| FECHA FALLO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 29 de noviembre de 2021  |          |               |
| ÓRDENES DE TUTELA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |          |               |
| <b>SEGUNDO: ORDENAR</b> a <b>GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN</b> en cabeza de la <b>GERENCIA REGIONAL</b> de la NUEVA EPS que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar trámite de autorización de la ordenes emitidas por el Instituto Nacional de Cancerología, concretamente Marcadores de Inmunoperoxidasa, Gramagrafía de Filtración Glomerular, Gonadotropina Corionica Subunidad Beta Cuantitativa (CHCG)+, Antígeno de Cáncer de Tubo Digestivo (CA19-9)+, Antígeno de cáncer de Ovario (CA125)+, Antígeno Carcino embrión Ario (ACE-CEA)+, Alfa Fetoproteóna (AFP) Sérica, Deshidrogenasa Láctica (LDHI), Uroanálisis con sedimento y densidad Urinaria+, Creatinina en Suero u Otros Fluídos, Transamina Glutamico Oxalacetica o Aspartato Amino Transferasa, Transamina Glutamicapiruvica o Alanino Amino Transfe-Rasa (TGP, Nitrógeno Ureico (BUN), Glucosa en Suero, LCR U Otro Fluido Diferente a Orina, Fosfatasa Alcalina, Creatinina Depuración, Bilirrubinas Total y Directa, Hemogramal V (Hemoglobina, hematocrito, Recuento de Eritrocitos, Índices Eritrocitarios, Leucograma, Recuento de Plaquetas. |                          |          |               |
| <b>TERCERO: ORDENAR</b> a la NUEVA EPS realizar una JUNTA MÉDICA en la Ciudad de Bogotá por las especialidades DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, ONCOLOGÍA Y CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS, conforme orden emitida porel Instituto Nacional de Cancerología.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                          |          |               |
| <b>CUARTO: ORDENAR</b> a la NUEVA EPS que asuma y garantice, siempre que haya lugar al desplazamiento de la accionante, el traslado y/o transporte médico ambulatorio, alojamiento y alimentación que requiera la accionante y su acompañante de Barranquilla a Bogotá, ida y regreso, las dos últimas siempre y cuando se compruebe que la atención medica en la ciudad de Bogotá durará más de un (1) día y frente aquellos exámenes y citas que no puedan cubrirse vía domiciliaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |          |               |
| <b>QUINTO: ORDENAR</b> a NUEVA EPS que, según las indicaciones y prescripciones de los médicos tratantes, SUMINISTRE el TRATAMIENTO INTEGRAL de forma OPORTUNA, EFECTIVA, COMPLETA, CONTINUA Y SIN DILACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO que requiera MARÍA JOSE PEÑA MANCILLA para el manejo, estabilización, control, paliación y tratamiento de las enfermedades a ella diagnosticadas, CARCINOMATOSIS PERITOTEAL PÉLVICA IZQUIERDA,CARCINOMATOSIS SOBRE VASO ILIACO IZQUIERDO, BIOPSIA DE MASA ENFOSAILIACA IZQUIERDA (BIOPSIA; 3 MUESTRAS): HALLAZGOS MORFOLÓGICOS QUE PLANTEAN TUMOR DE CELULAS DE LA GRANULOSA JUVENIL. ESTUDIO NEGATIVOPARA CELULAS TUMORALES, conforme a la historia clínica de la accionante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                          |          |               |

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en aplicación de los pronunciamientos que mediante Autos 229 de 2003, 236 de 2013 y 181 de 2015, y la Sentencia T-343 de 2011 ha hecho la H. Corte Constitucional y el AL4533-2014, Radicación No. 66033 Acta No. 25 de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral; referentes al trámite incidental, procede el Juzgado a resolver la solicitud de



desacato presentada por el accionante, en aras de garantizar el amparo constitucional de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Carta Política.

### ANTECEDENTES

1. **MARÍA JOSÉ PEÑA MANCILLA** interpuso acción de tutela para obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros, los cuales consideró vulnerados por parte de la accionada, por cuanto la accionada se ha negado y/o demorado en prestar los servicios asistenciales que requiere con ocasión a sus diagnósticos que incluyen:
  - a) Tumor maligno en el ovario izquierdo,
  - b) Tumor infiltrante en la emipelvis izquierda,
  - c) Tumor de células de la granulosa,
  - d) Metástasis peritoneal, vasos iliacos e hígado.
2. Dichos derechos fueron protegidos mediante sentencia proferida el **29 de noviembre de 2021**, y como consecuencia se ordenó a la accionada que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas procediera a:
  - a) **Autorizar** todos los **EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS** ordenados por el Instituto Nacional de Cancerología.
  - b) **Realizar** una **JUNTA MÉDICA** en Bogotá con las especialidades de GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, ONCOLOGÍA Y CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS.
  - c) **Asumir y garantizar**, siempre que haya lugar al desplazamiento de la accionante, el **TRASLADO Y/O TRANSPORTE MÉDICO AMBULATORIO, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN**.
  - d) **Suministrar** el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de forma OPORTUNA, EFECTIVA, COMPLETA, CONTINUA Y SIN DILACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
3. El **3 de diciembre de 2021**, la accionante interpuso solicitud de incidente de desacato manifestando que la accionada no le ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela que amparó sus derechos fundamentales.
4. Mediante auto del **3 de diciembre de 2021** se ordenó requerir a **GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ** de la accionada, como funcionario obligado a dar cumplimiento a la orden de tutela, lo cual se llevó a cabo mediante **Oficio No. 0688**, enviado a la dirección electrónica dispuesta por la entidad para notificaciones judiciales el **4 de diciembre de 2021**, anexando el link de acceso al expediente digital.
5. En vista de que no hubo respuesta de la accionada, se dispuso la admisión del incidente mediante providencia del **7 de diciembre de 2021**, en contra de **NUEVA EPS**, en el que se ordenó correr traslado a la incidentada por el término de **cuarenta y ocho (48) horas**.
6. El día **9 de diciembre de 2021** se notificó personalmente a la **NUEVA EPS**, el contenido del auto admisorio de fecha **7 de diciembre de 2021**, en atención al contenido del Art. 197 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 16 del Decreto



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2591 de 1991 y el artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020.

7. Mediante correo electrónico dirigido al despacho el 9 de diciembre de 2021, **NUEVA EPS** manifiesta:

- a) Frente a los exámenes ordenados por el Instituto Nacional de Cancerología:

*"(...) el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela que nos ocupa; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario estamos desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.*

*Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.* "(subrayado del texto original)

- b) Frente a los viáticos:

*"Vale la pena indicar que no se observa escrito incidental, tampoco se observa orden médica, historia clínica, programación del servicio de salud al cual deba acudir el accionante, ni constancia de radicación PREVIA por el usuario ante NUEVA EPS solicitando el suministro de traslados y viáticos.*

*Para casos donde se solicite cubrimiento de gastos de transporte inter ciudades y viáticos, es necesario contar con información:*

- *Especialidad a la cual debe acudir el usuario*
- *Fecha de la cita o atención médica*
- *Si PREVIO a la interposición del incidente de desacato presentó ante NUEVA EPS solicitud de traslados y viáticos, es decir, si diligencio la plantilla Inter ciudades y la radicó ante NUEVA EPS para su gestión por parte del área técnica de salud.*

*Sea importante indicar que cada vez que la parte accionante cuente con programación de la cita médica, o servicio en salud, debe proceder a radicar la solicitud de Traslados y Viáticos en términos de oportunidad.*

*Y es que para el caso de autorizaciones y prestación del servicio de traslados interciudades (si éste es solicitado por el incidentante), el afiliado y/o su familiar, para la satisfacción del mismo debe cumplir con los siguientes deberes (...)"*

Finalmente informa que el funcionario encargado de dar cumplimiento a las ordenes impartidas es el doctor GERMÁN DAVID CARDOSOALARCÓN, Gerente Regional.

8. Mediante providencia del 18 de diciembre de 2021, se emitió sanción contra la accionada y se envió el expediente en consulta ante el superior.
9. En providencia del 13 de enero de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 3 de diciembre de 2021 mediante el cual se requirió, previa apertura del incidente de desacato, al funcionario obligado a dar cumplimiento a la orden de tutela y a su superior jerárquico, por haber sido notificados a la dirección electrónica de notificaciones de la entidad.
10. Mediante auto del 14 de enero de 2022, se requirió a la incidentada a efecto de que indicara al despacho los teléfonos y dirección electrónica de notificación del doctor



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[j33lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN, Gerente Regional Bogotá, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en el sentido de garantizar la notificación del incidentado.

11. En respuesta enviada al despacho por la incidentada vía correo electrónico del 17 de enero de 2022, informó:
  1. Que el funcionario obligado a dar cumplimiento a la orden de tutela es el doctor **GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, en su calidad de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ**,
  2. Que su superior jerárquico es el **VICEPRESIDENTE DE SALUD**, doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, y
  3. Que la dirección electrónica en que reciben notificaciones judiciales ambos funcionarios es [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co).
12. Mediante providencia del 18 de enero de 2022 se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y abrir incidente de desacato en contra de NUEVA EPS, así como notificar al doctor **GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCÓN** a la dirección electrónica indicada por la entidad, lo cual se hizo mediante comunicación electrónica del 25 de enero de 2022, con acuso recibo de la entidad de la misma fecha.
13. Hasta la fecha, la entidad no ha allegado respuesta de fondo, pues en la respuesta allegada con anterioridad a la apertura del incidente, únicamente manifestó:

*"(...) en virtud a que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, hemos procedido a dar traslado de las pretensiones al área técnica correspondiente para querealicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de nuestro afiliado."*

### CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 establece las sanciones por desacato a la orden emitida en acción de tutela, lo que constituye una herramienta contra el incumplimiento a la orden judicial y concretamente contra las disposiciones constitucionales. El desacato implica una desobediencia que atenta contra el derecho fundamental que se encontró vulnerado, por ello, para imponer sanción, deben estar plenamente demostradas tanto la orden tutelar como su inobservancia.

Se busca así por medio de un trámite accesorio al tutelar, la protección efectiva del derecho fundamental, respecto de quien ha de actuar de determinada manera o de abstenerse de hacerlo. Entonces no solo se pretende garantizar formalmente el derecho fundamental invocado, sino también obtener el efecto cierto y de materialización de la protección demandada.

Significa lo anterior que cuando el Juez de Tutela encuentra amenazado o conculcado un derecho definido constitucionalmente como fundamental, su obligación no se circunscribe a proferir una decisión que declare la amenaza del derecho, sino que tiene que ser imperativa en aras de restaurar su vigencia, y esa decisión no puede ser otra que una orden perentoria a quien infringe o vulnera el derecho, que trae como consecuencia para el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

infractor, una sanción igualmente inmediata y efectiva, en cuanto sigue obrando sin ajustarse a las prescripciones judiciales, subvirtiendo el sistema jurídico.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado, debe reiterarse que en el fallo de tutela que sustentó el trámite incidental, se ordenó a **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en cabeza de la **GERENCIA REGIONAL** de la **NUEVA EPS** que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, procediera a:

1. Autorizar las ordenes emitidas por el Instituto Nacional de Cancerología, concretamente Marcadores de Inmunoperoxidasa, Gramagrafía de Filtración Glomerular, Gonadotropina Corionica Subunidad Beta Cuantitativa (CHCG)+, Antígeno de Cáncer de Tubo Digestivo (CA19-9)+, Antígeno de cáncer de Ovario (CA125)+, Antígeno Carcino embrión Ario (ACE-CEA)+, Alfa Fetoproteína (AFP) Sérica, Deshidrogenasa Láctica (LDHI), Uroanálisis con sedimento y densidad Urinaria+, Creatinina en Suero u Otros Fluídos, Transamina Glutámico Oxalacetica o Aspartato Amino Transferasa, Transamina Glutamicapiruvica o Alanino Amino Transfe-Rasa (TGP, Nitrógeno Ureico (BUN), Glucosa en Suero, LCR U Otro Fluido Diferente a Orina, Fosfatasa Alcalina, Creatinina Depuración, Bilirrubinas Total y Directa, Hemogramal V (Hemoglobina, hematocrito, Recuento de Eritrocitos, Índices Eritrocitarios, Leucograma, Recuento de Plaquetas.
2. Realizar una JUNTA MÉDICA en la Ciudad de Bogotá por las especialidades DE GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA, ONCOLOGÍA Y CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS, conforme orden emitida por el Instituto Nacional de Cancerología.
3. Asumir y garantizar, siempre que haya lugar al desplazamiento de la accionante, el traslado y/o transporte médico ambulatorio, alojamiento y alimentación que requiera la accionante y su acompañante de Barranquilla a Bogotá, ida y regreso, las dos últimas siempre y cuando se compruebe que la atención medica en la ciudad de Bogotá durará más de un (1) día y frente aquellos exámenes y citas que no puedan cubrirse vía domiciliaria.
4. SUMINISTRAR el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de forma OPORTUNA, EFECTIVA, COMPLETA, CONTINUA Y SIN DILACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO que requiera MARÍA JOSE PEÑA MANCILLA para el manejo, estabilización, control, paliación y tratamiento de las enfermedades a ella diagnosticadas, CARCINOMATOSIS PERITOTEAL PÉLVICA IZQUIERDA, CARCINOMATOSIS SOBRE VASO ILIACO IZQUIERDO, BIOPSIA DE MASA ENFOSAILIACA IZQUIERDA (BIOPSIA; 3 MUESTRAS): HALLAZGOS MORFOLÓGICOS QUE PLANTEAN TUMOR DE CELULAS DE LA GRANULOSA JUVENIL. ESTUDIO NEGATIVO PARA CELULAS TUMORALES, conforme a la historia clínica de la accionante.

No obstante, **DOS (2) MESES** después, **NUEVA EPS** no ha acreditado haber dado cumplimiento si quiera a una de las ordenes impartidas, alegando además, estar adelantando trámites administrativos que, entre otras cosas, no pueden ser excusa para sustraerse de la orden judicial, haciendo más gravosa la situación de la accionante, máxime cuando lo que está en riesgo con su demora injustificada, es la vida misma de la paciente.

Así las cosas, como el trámite incidental se encuentra acorde con lo que para el efecto prevé la ley y la más reciente providencia de la Corte Constitucional del 11 de junio de 2014, que dispuso Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido de que **"el incidente de desacato allí previsto debe**



**resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política**"; y dado que no se acreditó el cumplimiento del fallo, y para el despacho es totalmente inadmisibles la respuesta de NUEVA EPS, debe sancionarse al responsable considerando que el imperativo de la decisión de tutela, es la que le imprime la obligación al destinatario de acatarla, en cuanto es deber del Juez, velar por el cumplimiento de la orden impartida.

Se concluye entonces que el NUEVA EPS, ha omitido cumplir a cabalidad la orden de tutela, proferida por este despacho el **29 de noviembre de 2021**, por lo tanto se hace necesario imponer las sanciones establecidas en la ley.

### DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República, y por mandato de la Constitución,

### RESUELVE

**PRIMERO: SANCIONAR POR DESACATO** a **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en cabeza de la **GERENCIA REGIONAL** de la **NUEVA EPS**, con **ARRESTO** de **CINCO (5) DÍAS** inmutables que deberán cumplirse en los calabozos de la SIJIN, y **MULTA** de **DOS (2) SMLMV** a favor de la cuenta que para el efecto tiene el Consejo Superior De La Judicatura.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en atención a la orden emitida por el superior, y **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas, para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

**TERCERO: CONSULTAR** la presente decisión con el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                               |
| <b>Secretaría</b>                                                                                                                               |
| Bogotá D.C., 2 DE ENERO DE 2022.                                                                                                                |
| Por ESTADO No. <b>014</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.                                                                         |
| <br><b>ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS</b><br><b>SECRETARIO</b> |

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48496ffc38ade75c49d9f41795a158c371e2af9ecd263b9cddcc2de23566c9e4**

Documento generado en 03/02/2022 06:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**